JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., 4 de febrero de 2022

Juez	**:**	**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**
Ref. Expediente	**:**	**110013336036-2021-00301-00**
Demandante	**:**	**Clara Inés Forero Cuervo y otros**
Demandado	**:**	**Nación – Ministerio de Justicia - Inpec**

REPARACIÓN DIRECTA
INADMITE DEMANDA

I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a inadmitir la demanda de la referencia, en atención a que una vez revisada la misma, se advierte que esta no cumple con la totalidad de los requisitos que exige la ley para su admisión.

II. RAZONES DE LA INADMISIÓN

2.1 FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, señala como contenido de la demanda:

> *"2.- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones".*

III. CASO CONCRETO

Revisada la demanda, se advierte que, se solicitó condenar no solo al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, sino además contra la Nación – Ministerio del Interior y de Justicia, pero no se aportó poderes para demandar a esta última entidad, ni se indicó respecto de las misma, en qué consisten las acciones u omisiones que generan su responsabilidad patrimonial frente a los demandantes.

Por lo tanto, en caso de que se insista en demandar a esa entidad, deberá aportarse los respectivos poderes para demandarla, y complementar los hechos junto con las prentensiones para que señale los hechos y omisiones que se le atribuyen a cada una de las entidades demandadas.

Así mismo, la parte actora deberá remitir copia de la demanda, la subsanación y todos los anexos a las demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público asignada al Despacho, Procuradora 187 I Judicial para Asuntos Administrativos de Bogotá, al correo de notificaciones judiciales de estas.

Así mismo, a efectos de dar cumplimiento a los protocolos de conformación del expediente digital, conforme lo ha establecido el Consejo Superior, la parte actora deberá allegar de forma separada en formato PDF (i) el escrito de la demanda y subsanación (ii) el poder y (iii) cada una las pruebas de forma independiente. Los anteriores documentos deberán estar debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

Finalmente, a efectos de dar cumplimiento a los protocolos de conformación del expediente digital, conforme lo ha establecido el Consejo Superior, la parte actora deberá allegar de forma separada en formato PDF (i) el escrito de la demanda y subsanación (ii) el poder y (iii) cada una las pruebas de forma independiente. Los anteriores documentos deberán estar debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

Bajo estas circunstancias, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, inadmitiendo la demanda, para que la parte actora, la subsane dentro del término legal, so pena de rechazo.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que la parte actora la subsane en el término legal de 10 días, so pena de rechazo, los siguientes aspectos:

1.- Precisar y aclarar las pretensiones, en el sentido de señalar si también demanda a La Nación – Ministerio del Interior y de Justicia.

En caso de que se insista en demandarla, deberán aportarse los respectivos poderes y complementar los hechos junto con las prentensiones para que se indique las actuaciones por las que se le pretende atribuir responsabilidad a cada una de las entidades demandadas.

2.- En los términos del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, remitir a las demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público asignada al Despacho, Procuradora 187 I Judicial para Asuntos Administrativos de Bogotá, copia de la demanda, subsanación y de sus anexos.

3.- Allegar de forma separada en formato PDF (i) el escrito de la demanda y subsanación (ii) el poder y (iii) cada una las pruebas de forma independiente. Los anteriores documentos deberán estar debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

SEGUNDO: La parte actora deberá acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

TERCERO: De igual forma, se pone de presente que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, les asiste el deber a las partes de enviar a su contraparte y demás

sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

CUARTO: Notificar por secretaría la presente decisión por estado, y al correo electrónico: joa.castaneda@outlook.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

Nmma

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03cc9626f7c9d5dda4bd08b53b1697d1133a118df0117f70b55c7e41c8bd5f47**
Documento generado en 04/02/2022 10:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica